

**ACUERDO DE COMPETENCIA**

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS  
CONFLICTOS O DIFERENCIAS  
LABORALES DE LOS SERVIDORES  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** SUP-JLI-72/2016

**ACTOR:** JUAN ENRIQUE SILVA  
BELTRÁN

**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE  
ALFREDO FUENTES BARRERA

**SECRETARIO:** ROLANDO  
VILLAFUERTE CASTELLANOS

**Ciudad de México.** Acuerdo de competencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a trece de diciembre de dos mil dieciséis.

Vistos para acordar los autos del expediente cuyos datos de identificación se citan al rubro, promovido por Juan Enrique Silva Beltrán a fin de controvertir el supuesto despido injustificado del cual aduce que fue objeto.

**R E S U L T A N D O**

**1. Presentación del juicio.** El doce de julio de dos mil dieciséis, el actor, por propio derecho, presentó demanda ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para reclamar las prestaciones siguientes:

**ACUERDO DE COMPETENCIA  
SUP-JLI-72/2016**

a) El reconocimiento de la relación laboral con el demandado.

b) El reconocimiento del actor como trabajador de base.

c) La reinstalación del promovente en la plaza en la que laboraba.

d) El pago de salarios caídos e incrementos salariales desde la fecha del despido hasta la terminación del presente juicio.

e) El pago de las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro.

f) El pago de las aportaciones al fondo de pensiones del Instituto al Servicio Social de los Trabajadores del Estado.

**2. Remisión del expediente a esta Sala Superior.**

El treinta de noviembre de dos mil dieciséis se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio signado por la Secretaria General Auxiliar del citado Tribunal Federal, mediante el cual remitió el expediente formado con motivo del aludido juicio laboral.

**3. Integración, registro y turno a Ponencia.**

En la misma fecha, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar, registrar y turnar a la Ponencia del Magistrado

**ACUERDO DE COMPETENCIA  
SUP-JLI-72/2016**

Felipe Alfredo Fuentes Barrera el expediente al rubro indicado; proveído que se cumplimentó mediante oficio signado por la Secretaria General de Acuerdos y,

**C O N S I D E R A N D O**

**1. Actuación colegiada.**

La materia sobre la que versa este acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, como se ha sustentado reiteradamente, de acuerdo al criterio sostenido en la jurisprudencia identificada con la clave **11/99<sup>1</sup>**, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”**

Lo anterior, porque en la especie se debe **determinar**, por un lado, si este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y alguna de sus Salas ejerce competencia en el juicio al rubro indicado, por tanto, la determinación que se adopte no constituye acuerdo de trámite, sino una determinación fundamental en el juicio.

---

<sup>1</sup> Consultable a fojas cuatrocientas cuarenta y siete a cuatrocientas cuarenta y nueve de la "Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1, Jurisprudencia.

**ACUERDO DE COMPETENCIA  
SUP-JLI-72/2016**

De ahí que deba estarse a la regla contenida en la jurisprudencia invocada y mediante actuación colegiada, la Sala Superior es la que debe emitir la resolución que en derecho corresponda.

**2. Hecho relevante.**

**Incompetencia.** El uno de septiembre dos mil dieciséis la Cuarta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje declaró que carecía de competencia para conocer del conflicto laboral y ordenó remitirlo a este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**3. Competencia de la Sala Superior-**

En concepto de este órgano jurisdiccional, procede asumir competencia para conocer y resolver el presente juicio de conformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, párrafo cuarto, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso e), 189, fracción I, inciso g), y 195, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 206, párrafo 3, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 94, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un asunto en el que se plantea un conflicto o diferencia laboral entre el Instituto Nacional Electoral y uno de sus servidores adscrito a una unidad que depende de un órgano central.

**ACUERDO DE COMPETENCIA  
SUP-JLI-72/2016**

Al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le corresponde resolver, en forma definitiva e inatacable, los conflictos o diferencias laborales que se presenten entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores, cuando éstas tengan el carácter de laboral y estén reguladas por las disposiciones electorales correspondientes, como son la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, la Sala Superior es competente para conocer y resolver del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, respecto de órganos centrales de ese Instituto, en tanto que, las Salas Regionales en el ámbito donde ejercen jurisdicción, tienen competencia para conocer y resolver de tales controversias respecto de órganos desconcentrados del citado Instituto.

Al respecto, es necesario precisar cuáles son los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, para efecto de determinar la competencia.

Por ello, es oportuno tener en consideración el contenido de los artículos 34, 47, numeral 1, 49, numeral 1, y 53, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales se transcriben:

**Artículo 34.**

1. Los órganos centrales del Instituto son:

**ACUERDO DE COMPETENCIA  
SUP-JLI-72/2016**

- a) El Consejo General;
- b) La Presidencia del Consejo General;
- c) La Junta General Ejecutiva, y
- d) La Secretaría Ejecutiva.**

**Artículo 47.**

1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**Artículo 49.**

1. El Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

Asimismo, el artículo 69, numeral 1, inciso a) del

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece:

**Artículo 69.**

**1. La Unidad Técnica de Planeación estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva** y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Presentar al Secretario Ejecutivo la propuesta de políticas, programas y estrategias de trabajo de la Unidad, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;**

De lo transcrito se advierte que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, son el Consejo General, la Presidencia del aludido Consejo, la Junta General Ejecutiva, la **Secretaría Ejecutiva**, y que al frente de cada una de las direcciones de la Junta General, habrá un Director Ejecutivo o Director de Unidad Técnica, según sea el caso.

**ACUERDO DE COMPETENCIA  
SUP-JLI-72/2016**

Ahora bien, en términos de lo previsto por el artículo 49, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del instituto.

Dichas acciones las realiza a través de diversas direcciones y unidades técnicas, dentro de la cual se encuentra la **Unidad Técnica de Planeación**, la cual está adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, es decir, a un órgano central (en términos del precitado artículo 69).

En ese contexto, esta Sala Superior es competente para conocer del juicio al rubro indicado, dado que, en el caso, el actor en su demanda manifiesta haber sido despedido injustificadamente en el puesto de “**Administrador de procesos institucionales**”, adscrito a la Unidad Técnica de Planeación del Instituto Nacional Electoral que depende a su vez de la Secretaría Ejecutiva, la cual, es un órgano central como se ha demostrado.

En consecuencia, si el ciudadano Juan Enrique Silva Beltrán, reclama el pago y cumplimiento de varias prestaciones, dado, el supuesto **despido injustificado** por parte de una dependencia adscrita a un órgano central del Instituto Nacional Electoral, entonces, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la competente para conocer

**ACUERDO DE COMPETENCIA  
SUP-JLI-72/2016**

y resolver el presente juicio; por tanto, lo procedente es que se avoque a su conocimiento y resolución.

Por lo expuesto y fundado se

**A C U E R D A**

**ÚNICO.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el juicio promovido por Juan Enrique Silva Beltrán.

**Notifíquese** como en Derecho corresponda.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos quien da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA  
PIZAÑA**

**MAGISTRADO**

**FELIPE ALFREDO  
FUENTES BARRERA**



**ACUERDO DE COMPETENCIA  
SUP-JLI-72/2016**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**INDALFER INFANTE  
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ  
MONDRAGÓN**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MÓNICA ARALÍ SOTO  
FREGOSO**

**JOSÉ LUIS VARGAS  
VALDEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SANCHEZ BARREIRO**